

DECRETO 537 DE 1994

(marzo 8)

Por el cual se reglamenta el artículo 50 de la Ley 65 de 1993 sobre el Servicio Militar para Bachilleres en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Nota: Ver Decreto 1069 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, Ley 65 de 1993 en su artículo 50 hizo extensiva la prestación del Servicio Militar Obligatorio a la modalidad de Auxiliar del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional;
2. Que para su aplicabilidad es necesario expedir la reglamentación que determine claramente los parámetros de su prestación, responsabilidad de los organismos involucrados, así como de quienes prestan sus servicios en este campo;
3. Que es deber de la administración propender por la óptima prestación de los servicios a su cargo siendo de vital importancia el carcelario cuya eficacia resultará mayor, aunando esfuerzos entre instituciones, en virtud de lo cual,

DECRETA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1o. Definición. El Servicio Militar Obligatorio establecido por la Ley 65 de 1993 para los Bachilleres es una modalidad especial del servicio, con el fin de cooperar en la custodia, vigilancia y resocialización de los internos en las diferentes cárceles del país.

ARTICULO 2o. Denominación. Los Bachilleres que presten el Servicio Militar Obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, actuarán dentro de la organización y funcionamiento que la ley asigne al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con la denominación de Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia Penitenciaria Nacional.

Nota, artículo 2º: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.1.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 3o. Objetivo. Los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional que presten el Servicio Militar Obligatorio durante el tiempo y condiciones previstas en este reglamento cumplirán con la obligación del Servicio Militar y tendrán derecho a que se les expida la tarjeta de reservistas de primera clase, a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército.

Nota, artículo 3º: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.1.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 4o. Administración. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para la prestación del Servicio Militar Obligatorio, se hará cargo de la administración del personal y del cuerpo logístico, conforme al convenio que para el efecto se suscriba.

Nota, artículo 4º: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.2.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 5o. Jurisdicción y mando. Los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, quedarán sometidos a la jurisdicción y mando del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, del Comandante Superior de la Guardia Penitenciaria Nacional, de los Directores de los establecimientos Carcelarios y del Director de la Escuela Penitenciaria Nacional, en su debido orden jerárquico.

Nota, artículo 5º: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.2.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 6o. Régimen disciplinario aplicable. Las normas disciplinarias establecidas para los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional son aplicables a los Auxiliares Bachilleres.

Nota, artículo 6º: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.2.3. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 7o. Lugar de prestación del servicio. Los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, prestarán el Servicio preferiblemente en el lugar donde su familia haya fijado su domicilio, en los municipios circundantes o donde se encuentre el centro docente que expidió el título de Bachiller.

Nota, artículo 7º: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.2.4. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 8o. Elementos del servicio. Los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, emplearán preferiblemente en la prestación del servicio, uniforme, revólver, bastón de mando, esposas, pito, y las demás que se considere

pertinentes de acuerdo a la modalidad del servicio a prestar.

Nota, artículo 8º: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.2.5. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 9o. Atribuciones del Director General. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional:

1. Dirigir y emplear el Cuerpo de Auxiliares Bachilleres de la Guardia Penitenciaria Nacional.
2. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con los trámites reglamentarios.
3. Ordenar los gastos que requiera el funcionamiento del programa.
4. Determinar las escuelas regionales para la capacitación de los integrantes de este servicio, las cuales dependerán de la Escuela Penitenciaria Nacional.
5. Las demás que le determine el Gobierno Nacional, de acuerdo con la ley.

Nota, artículo 9º: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.2.6. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 10. Duración. El Servicio Militar Obligatorio para Bachilleres, en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrá una duración de doce (12) meses, de los cuales los tres (3) primeros serán para instrucción básica teórica-práctica, en los asuntos relativos a las funciones y obligaciones de la Guardia Nacional Penitenciaria y Carcelaria, y los nueve (9) restantes para la prestación del servicio propiamente dicho.

PARAGRAFO. El período del Servicio Militar Obligatorio coincidirá con los períodos académicos legalmente establecidos en el país.

Nota, artículo 10: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.2.7. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

ARTICULO 11. Inscripción y reclutamiento. La inscripción y reclutamiento de los colombianos bachilleres que presten el Servicio Militar Obligatorio en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, se hará a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, la cual entregará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, las cuotas requeridas para efectos de la selección respectiva.

Nota, artículo 11: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.3.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 12. Selección e incorporación. La selección de los Bachilleres aspirantes a prestar el Servicio Militar Obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la realizará la Escuela Penitenciaria Nacional, en la regional de incorporación que se establezca, entre el personal que sea citado por la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, previa coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Nota, artículo 12: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.3.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 13. Instrucción. Los Auxiliares del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, recibirán instrucción básica en la Escuela Penitenciaria Nacional y en las sedes

que determinen para tal fin, la cual será orientada a labores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, con énfasis en las funciones propias de la resocialización de los detenidos, de acuerdo con el plan de estudios que establezca la Escuela Penitenciaria Nacional.

PARAGRAFO. El programa general de instrucción será puesto en conocimiento del Comando del Ejército, y será supervisado por la Unidad Operativa en cuya jurisdicción funcione la respectiva Escuela Penitenciaria.

Nota, artículo 13: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.3.3. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 14. Mientras dure el período de capacitación, el mejor alumno, en cada centro de instrucción será distinguido con el premio al “Mejor Alumno”.

Nota, artículo 14: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.3.4. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 15. Carné de identificación. La Escuela Penitenciaria Nacional, expedirá un carné de identificación a los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, para control de personal y prestación del Servicio Médico.

Nota, artículo 15: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.3.5. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 16. Uniformes. Los Auxiliares Bachilleres utilizarán los uniformes que establezca la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Nota, artículo 16: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.3.6. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17. Funciones y obligaciones. Las funciones y obligaciones que los Auxiliares Bachilleres deben cumplir, se limitarán a los servicios primarios que ejerce un guardián, así:

1. Observar una conducta seria y digna.
2. Servir como auxiliar en la educación y readaptación de los internos en los establecimientos carcelarios.
3. Sugerir a la Dirección del establecimiento programas tendientes a la resocialización de los internos, suministrando los informes que estimen convenientes para tal finalidad.
4. Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios en las remisiones, conservando siempre la vigilancia visual acompañados de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional (guardián, suboficial y oficial).
5. Instruir a los internos de los establecimientos carcelarios sobre normas de convivencia social.
6. Velar por el buen uso de las áreas comunes dentro de los establecimientos carcelarios.
7. Propender por la conservación de los parques y zonas verdes, de los establecimientos carcelarios orientando a la población reclusa respecto del estado de limpieza y prevención en que se deben mantener.
8. Realizar labores de ornato destinadas a conservar la naturaleza y a embellecer los establecimientos carcelarios.

9. Informar a los directores de los establecimientos carcelarios las anomalías que observe.
10. Promover campañas de prevención de la drogadicción.
11. Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados siempre acompañados de sus superiores siguiendo las instrucciones impartidas en el reglamento.
12. Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física, participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión, tomar parte en las ceremonias internas o públicas para el realce de la institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria.
13. Participar en las labores educativas encaminadas a conservar la salubridad y moralidad de la población reclusa.
14. Llamar la atención a los internos que estén alterando la tranquilidad del establecimiento.
15. Colaborar en la organización y control de tránsito peatonal y vehicular en las vías aledañas a los establecimientos carcelarios.
16. Las demás que guarden armonía con los servicios primarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.
17. Cooperar en las labores que organice el Instituto, sobre políticas de resocialización y reinserción de los detenidos.

Nota, artículo 17: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.4.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 18. Procedimientos. El conocimiento de los asuntos de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, se efectuará a través de la Dirección y apoyo permanente por oficiales, suboficiales y guardianes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, disponiendo de los siguientes medios:

1. Ordenes.
2. Permisos.
3. Reglamentaciones.
4. Informes.

Nota, artículo 18: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.5.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 19. Para el cumplimiento de sus funciones, los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, emplearán sólo medios autorizados por la ley o el reglamento.

Nota, artículo 19: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.5.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

CAPITULO VI

REGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. Régimen interno. Los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y

Vigilancia Penitenciaria Nacional, quedan sometidos al siguiente régimen interno.

1. Durante la etapa de instrucción básica se acogerán al régimen establecido por la Escuela Penitenciaria Nacional y sus sedes de instrucción.
2. Durante el período de prestación del servicio deberán cumplir el régimen establecido por las leyes, el Reglamento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario o el del Centro Carcelario a donde hayan sido asignados.
3. Los directores de establecimientos carcelarios con jurisdicción y mando, realizarán una evaluación de la eficiencia individual del servicio con el fin de determinar los mejores Bachilleres Auxiliares del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

Nota, artículo 20: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.6.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 21. Competencias. Los Auxiliares Bachilleres que incurran en conductas previstas como delitos en el Código Penal Militar estarán sujetos a la competencia de dicho código cuya investigación y fallo corresponden al Comando del Batallón más próximo al centro de reclusión en el que se preste el servicio. Una vez incurran en hechos punibles, el Director del establecimiento carcelario informará al Comandante del Batallón más cercano anexando las pruebas recaudadas a fin de que se adelante la investigación correspondiente.

En el evento en que incurran en algunas de las conductas previstas como faltas en el Régimen Disciplinario aplicable al personal de Custodia y Vigilancia, con ocasión del servicio prestado en los centros carcelarios como Auxiliar Bachiller, se harán acreedores a las sanciones allí previstas.

Para efectos administrativos relacionados con el Servicio Militar, tales como selección, incorporación, licenciamiento, libreta militar y para efectos de la Justicia Penal Militar, los

Auxiliares del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional estarán adscritos al Comando del Batallón más próximo al centro de reclusión en el que se preste el servicio de acuerdo a la jurisdicción donde se encuentre el establecimiento carcelario.

Nota, artículo 21: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.6.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

CAPITULO VII

PRESTACIONES

ARTICULO 22. Prestaciones. Los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, mientras presten el Servicio Militar Obligatorio, tendrán derecho a los beneficios que establece la Ley 48 de 1993 y el Decreto 2048 de 1993.

Nota, artículo 22: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.7.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 23. Dotación. A los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, se les dotará de vestuario y demás elementos necesarios para el servicio.

Nota, artículo 23: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.7.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 24. Incapacidades e indemnizaciones. Para efectos de determinar, clasificar y evaluar las aptitudes, invalideces, incapacidades e indemnizaciones, los Auxiliares quedarán sometidos al régimen de capacidad psicofísica, invalideces, incapacidades e indemnizaciones, de quienes presten el Servicio Militar Obligatorio.

Nota, artículo 24: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.7.3. Decreto Único

Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 25. Prestaciones por muerte. Los Auxiliares de Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, que fallezcan durante la prestación del Servicio Militar Obligatorio, tendrán derecho a las prestaciones señaladas en las normas que regulen las Fuerzas Militares y con cargo al presupuesto del Inpec.

Nota, artículo 25: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.7.4. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

CAPITULO VIII

DEL LICENCIAMIENTO

ARTICULO 26. Licenciamiento. El licenciamiento de este personal se efectuará en el Centro Carcelario donde haya prestado su servicio. El respectivo Director remitirá las listas de licenciados a la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, para la expedición de tarjetas de reservistas.

Nota, artículo 26: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.8.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 27. Los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, sólo tendrán derecho a ser licenciados en las condiciones señaladas por las disposiciones legales.

Nota, artículo 27: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.8.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 28. Para atender los gastos de equipo individual y demás medios de subsistencia a los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, la Dirección General del Instituto Nacional, establecerá anualmente las partidas de acuerdo con las asignaciones presupuestales que debe hacer el Gobierno Nacional para este efecto.

Nota, artículo 28: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.9.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 29. Con base en el número de incorporaciones programadas y costos calculados anualmente, el Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, presentarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un proyecto de adiciones y traslados presupuestales durante la respectiva vigencia fiscal que permita el funcionamiento de esta modalidad de servicio y obtención de los resultados propuestos.

Nota, artículo 29: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.9.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 30. Los Bachilleres que hayan prestado servicio militar en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán prelación para ingresar a la Institución, previo el lleno de los requisitos establecidos en los respectivos estatutos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

Nota, artículo 30: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.9.3. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 31. Costos. Los costos de inscripción, exámenes de aptitud sicofísica, concentración, incorporación y transporte a que hace referencia el Capítulo II de la Ley 48

de 1993 serán asumidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Nota, artículo 31: Ver Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.4.9.4. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

ARTICULO 32. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 8 días del mes de marzo de 1944.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Andrés González Díaz.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rafael Pardo Rueda.